

**RESOLUCIÓN No.096-20
(17 de junio 2020)**

“Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas de la Contraloría Municipal de Montería”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por los artículos 267,268, 272 de la constitución Nacional y en la Ley 42 de 1992, 330 de 1996 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que las contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía Administrativa y presupuestal.
2. Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a las contralorías para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al contralor general de la república en el artículo 268.
3. Que el día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó un virus denominado COVID-19, como un brote de emergencia de importancia internacional, la cual tiene un comportamiento similar al de una gripe, pero cuyo mecanismo de trasmisión suele ser mortal a través de gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto indirecto superficies inanimadas y aerosoles por microgotas, se viene expandiendo a una velocidad considerable.
4. Que dada su rápida propagación por el Continente Americano y la inminente llegada del virus a Colombia, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el pasado 12 de marzo de 2020, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y Ambiental por causa del COVID-19.
5. Que ante las circunstancias antes mencionadas, las autoridades departamentales y locales han establecido diferentes acciones que buscan contrarrestar la propagación del virus en el municipio de Montería. Así por ejemplo el Gobernador del Departamento expidió el Decreto No. 00172 de 12 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión epidemiológica por el COVID – 19, en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones. Asimismo, expidió el Decreto No. 00180 de 2020, por medio del cual se amplían esas medidas de prevención y se ordena toque de queda en el departamento de Córdoba.
6. Que dada la gravedad de la situación y la importancia de resguardarse en casa, y evitar el mayor contacto posible en aras de salvaguardar la vida e integridad de los funcionarios y de la comunidad en general, se hizo necesario suspender los términos de los procesos y procedimientos

- administrativos, a cargo de la Contraloría Municipal, a través de la Resolución No. 057 del 16 de marzo de 2020.
7. Que el Decreto 749 de 2020, contempla el aislamiento preventivo obligatoria para todos los habitantes del territorio nacional hasta las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto.
 8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, mediante Circular Conjunta Externa No. 100-009 de 2020, dirigida a los organismos y entidades del sector público, servidores públicos y contratistas del Estado, estableció una serie de acciones en desarrollo de los Decretos Legislativos No. 491 y 539 de 2020 y la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
 9. Que en virtud de lo anterior la Contraloría de Montería adoptó, mediante Resolución No.092-20, el protocolo de bioseguridad, para el regreso progresivo de los funcionarios y contratistas de la Contraloría del Montería.
 10. Que en el mismo sentido la Contraloría Municipal ha organizado jornadas de trabajo flexible desde las instalaciones de la entidad alternadas con el trabajo en caso, en aras de ir restableciendo poco a poco la normalidad.
 11. Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 establece la suspensión de términos, respecto de los procesos de responsabilidad fiscal así: “el computo de términos previstos en la presente ley, se suspenderá en los eventos de fuera mayor o caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación, en tales casos tanto la suspensión como la reanudación se ordenaran mediante auto de trámite que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”

De conformidad con lo antes expuesto y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y retomar los procesos auditores planeados, lo procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos procesales que versaba sobre todos los procesos auditores, procedimientos misionales, lo procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas, que había sido establecida, mediante Resolución No. 057 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar todas las actividades suspendidas, en relación con los procesos, procedimientos y actuaciones administrativas descritos en el artículo primero de esta Resolución, a partir de 18 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en cada una de las actuaciones administrativas, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los diecisiete (17) días del mes junio de 2020.



MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA
Contralora de Montería

Proyectó: FredyAR.